



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2010-00032

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió un escrito del apoderado especial autorización de entrega de Depósito judicial. Al respecto le comunico que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. reposa el Deposito Judicial No. 451160000006197 de fecha 18 de Septiembre de 2023, por valor de \$8.865.585,00 **ORDENE**

Convención, 26 de Septiembre de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial que precede, en donde se hace evidente que en favor del señor JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ, existe el Deposito Judicial No. 451160000006197 y que el apoderado de la parte ejecutante solicita que el mismo sea consignado la cuenta corriente cuyo número se anexa a la petición y corresponde al precitado señor quien se identifica con la C.C. No. 13.376.293 de Convención N.S. el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del señor JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ y consígnesele a la cuenta corriente que posee ante la oficina de Banco Agrario de Colombia S.A. agencia de Convención a órdenes de este proceso el Deposito Judicial antes referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562ded54721c24019c06ed8107f4c6356ac6535e9a51d989f85dcad7dba38728**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



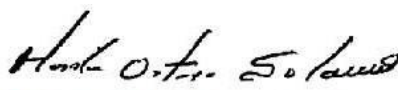
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2014-00025 -00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	LUIS ALFREDO MANZANO DURAN

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 25 de Septiembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, petición por la profesional del derecho la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, Sírvasse proveer.

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 266-10963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convencion de propiedad del demandado e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Por otro lado, en lo atinente a la petición de que se libere despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado objeto de medida cautelar, es de anotar que por secretaria se libró el Despacho comisorio Nro. 026 de fecha primero (1) de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

diciembre de 2014 a la inspección de Policía de esta Localidad y posee firma de recibido del dieciséis de septiembre de 2015, sin que hasta la fecha se haya recibido información sobre el diligenciamiento del mismo.

Finalmente, solicita la memorialista se le envíe el link del acceso del expediente digital, por lo que el Despacho accederá a ello por ser procedente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, con Tarjeta Profesional Nro. 360.702 del C.S.J., titulada, con Tarjeta Profesional No. 162.547 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: NO LIBRAR el despacho comisorio petitionado por lo anotado en el presente auto.

CUARTO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed02b79fc5ada9cac916be60bc1b3340c2dbf9c3b7e14b139d9c64c65334b1**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2016-00129

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, que se encuentra archivado, informándole que se recibió un escrito suscrito por el apoderado especial de la parte actora, en que se autoriza para el retiro de la primera copia de Escritura Pública No. 139 del 4 de Agosto de 2011 **ORDENE**

Convención, 26 de Septiembre de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONVENCION N.S.

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en escrito que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaria hágase entrega al autorizado HENRY SANTIAGO SOLANO, quien se identifica con la C.C. No. 13.373.382 de Convención, copia de la Escritura Pública No. No. 139 del 4 de Agosto de 2011 elevada ante la Notaria Única del Circulo de Convención y que sirvió como garantía en el presente paginario conforme lo dispone el artículo 116 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tal fin fíjese la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día diez (10) de Octubre del año que transcurre.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Canizares Silva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804782a1addabbf89a6eb08c83dd41e5fac2d3dd90ffde7243e8f19c3d3d3e08**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

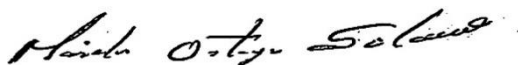
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RAD- 2018-00015

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de Fijación de cuota alimentaria en que la demandante, señora BLANCA ASTRID SANCHEZ VILLALBA, presenta una solicitud, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 25 de Septiembre de 2023.



MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

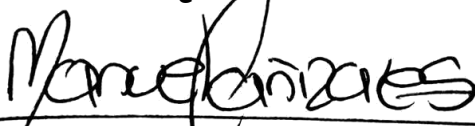
Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante en este proceso solicita se oficie a la Secretaria Departamental de Educación a fin de paguen el aumento y el retroactivo por concepto de cuota alimentaria suministrada por el señor ELBER LIBARDO CARDONA, correspondiente al año en curso, el Despacho atendiendo la solicitud impetrada y por ser procedente **DISPONE:**

Por secretaria procédase a **OFICIAR** al pagador de la Secretaria Departamental de Educación de Norte de Santander, a fin de que nos informe las razones por las cuales durante el año 2023 no se ha cancelado la cuota de alimentos en favor de este proceso y en contra del señor ELBER LIBARDO CARDONA con ciudadanía N°88.144.555, con el respectivo aumento anual. Además, informar a este despacho cuando se dará efectivo el aumento de la cuota así como el pago retroactivo del mismo para el año 2023. Lo anterior dando cumplimiento a la orden emitida en la sentencia calendada el diecisiete de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), la cual fue comunicada a través de oficio No. 1367 del 20 de Septiembre de 2019.

Adviértasele al señor Pagador de la precitada entidad, que de no dar cumplimiento a lo ordenada en la sentencia antes referida, podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el mandato consagrado en el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d292f33a6b39fcd1b3bea29d7c4a2406efb15eeebcfb3514e6e6e28a4cf523e**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



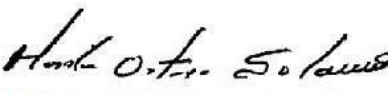
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2018-00033 -00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 19 de Septiembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 31 de Agosto de 2023. Sirvase proveer.

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En relación al informe secretarial que precede y a fin de estudiar la actualización de la liquidación de crédito incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario tener en cuenta que, dentro del asunto de la referencia, este Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución el diez (10) de agosto de 2018, y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual fue modificada mediante providencia de fecha veinte (20) de Septiembre de 2021.

En vista de lo anterior, se deben traer a colación las siguientes;

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la liquidación de crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, la cual de conformidad al Artículo 446 del C. G. del P. esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Allí mismo se prevé el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

tramite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, llevar a cabo su traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el Juez.

A su vez, el numeral 4° del articulo antes señalado, refiere que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”* **(subrayado por el Despacho).**

Es decir que hay que escudriñar en se debe de escudriñar en el C. G. del P., cuáles son esos casos previstos, y al hacerlo se hallan tres circunstancias establecidas, en la primera de ellas encontramos que en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega del actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”* Numeral 7° del Artículo 455, a su vez, en segundo lugar, cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante Artículo 447 ibídem y por ultimo cuando se pretenda la terminación del proceso por pago total de la obligación.(Inc. 2 art 461 Ib.).

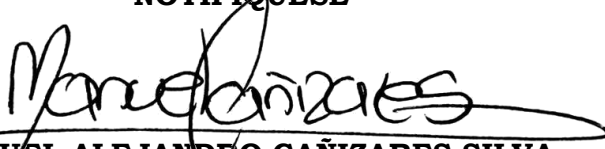
Dicho de otra manera, una liquidación de crédito no queda a discreción de las partes o del mismo Juez, si no es para esos efectos, quiere decir lo antes dicho que, no en todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En síntesis, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene claro que este no acreditó la necesidad de dicha actualización de la liquidación de crédito de conformidad con las circunstancias previstas por la ley.

Por lo antes expuesto, y en virtud al curso del proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por la apoderada del actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22026e00d99aea11b8c28b0802dc5acc612fb3c10006039da5acd113b9eaa63**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

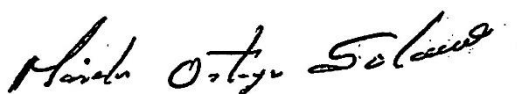
EJECUTIVO

RAD- 2018-00127

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió una solicitud vía correo electrónico de la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, en el que presenta una solicitudes. **ORDENE**

Convención, 26 de Septiembre de 2023



MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona como medida se decrete el remanente del proceso del Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama cuyo demandante es el Banco Agrario de Colombia S.A. y demandado JAIME ELADIO CASTRELLON e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Referente a la petición a que alude la memorialista vale anotar que si bien es cierto, se anota el Despacho donde cursa el proceso, esto es el Municipio de Teorama N.S. y la parte demandante, no se anotó el radicado del proceso, por lo que el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar peticionada.

Igualmente solicita se le envíe el link del acceso del expediente digital por lo que el Despacho accederá a ello por ser procedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la Entidad ejecutante.

SEGUNDO: **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, con Tarjeta Profesional No. 360.702 del C.S.J., titulada, con Tarjeta Profesional No. 162.547 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.



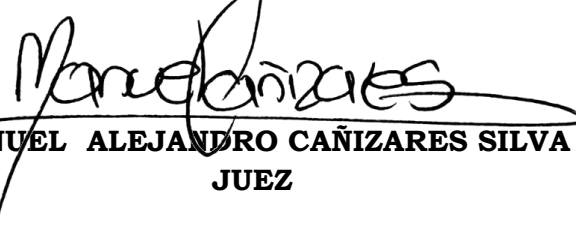
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

TERCERO: **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar peticionada por lo anotado en el presente auto.

CUARTO: Remítase por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora link del acceso del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3871a711bfd03b3d67ec1bc4d5c33f64a173965b26b4c4f7d82139cbc4bbe3**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

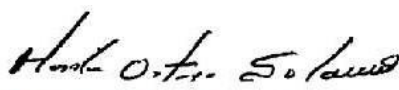
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2019-00096 -00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	RAMONA AYELSY SANGUINO PRADO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 19 de Septiembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 31 de Agosto de 2023. Sirvase proveer.

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de 2023.



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En relación al informe secretarial que precede y a fin de estudiar la actualización de la liquidación de crédito incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario tener en cuenta que, dentro del asunto de la referencia, este Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución el quince (15) de Octubre de 2019, y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual fue modificada mediante providencia del veinte (20) de Septiembre de 2021.

En vista de lo anterior, se deben traer a colación las siguientes;

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la liquidación de crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, la cual de conformidad al Artículo 446 del C. G. del P. esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Allí mismo se prevé el

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE
DE SANTANDER**

tramite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, llevar a cabo su traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el Juez.

A su vez, el numeral 4° del artículo antes señalado, refiere que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”* **(subrayado por el Despacho).**

Es decir que hay que escudriñar en se debe de escudriñar en el C. G. del P., cuáles son esos casos previstos, y al hacerlo se hallan tres circunstancias establecidas, en la primera de ellas encontramos que en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega del actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”* Numeral 7° del Artículo 455, a su vez, en segundo lugar, cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante Artículo 447 ibídem y por ultimo cuando se pretenda la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Inc. 2 art 461 Ib.).

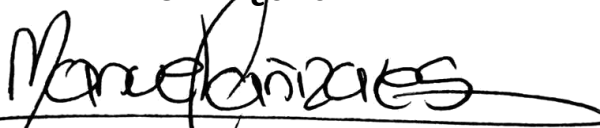
Dicho de otra manera, una liquidación de crédito no queda a discreción de las partes o del mismo Juez, si no es para esos efectos, quiere decir lo antes dicho que, no en todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En síntesis, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene claro que este no acreditó la necesidad de dicha actualización de la liquidación de crédito de conformidad con las circunstancias previstas por la ley.

Por lo antes expuesto, y en virtud al curso del proceso, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por la apoderada del actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62991b7fd19a9aeb0e046e1be12eb1aab2834be34aa3d32375efa4706a22**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2023-00055
Ejecutante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
Ejecutado	JORGE ELIECER MANZANO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió el AUTO No. 2601 del 5 de Septiembre de dos mil veintitrés, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, para que se sirva para que se sirva **ORDENAR**

Convención, ventaseis (26) de septiembre de 2 023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiséis (26) de septiembre del dos mil Veintitrés (2023)

PONGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado en el auto No. 2601 del 5 de Septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3087674b0289973843f8b232db0c73db0a9ec5369e6f8ab443b21acd37500f03**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2023-00075 -00
Ejecutante	LUIS JOSÉ GARCIA SALAZAR
Ejecutado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNELY BALLESTEROS VILA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 21 de septiembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, escrito de contestación de la demanda y se propuso excepciones de mérito por parte del demandado FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS ROPERO, a través de apoderado judicial dentro del término legal. Sírvase proveer.

Convención, ventaseis (26) de Septiembre de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN -NORTE DE SANTANDER

Convención, ventaseis (26) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el demandado FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS ROPERO, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se procederá a darle el trámite pertinente de conformidad con lo anotado en el numeral 1 del Art 443 del C.G. del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado de las mencionadas excepciones al demandante por el termino de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del Art 443 del C.G. del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al togado HENRY SOLANO QUINTERO, identificado con la C.c 13.371.743 y con T.P 91.799 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandada FERNELY AUGUSTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

BALLESTEROS ROPERO, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417d7eefaeaa490f1938b08ae93eedb158c30446bc4d00c74f892aa3ddbb26c5

Documento generado en 26/09/2023 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



HENRY SOLANO QUINTERO

ABOGADO TITULADO



HENRY SOLANO QUINTERO
ABOGADO TITULADO
CALLE 4 No 6-48 Convención Cel. 3115310579
henry-samuel@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION

ASUNTO: PROCESO DEMANDA EJECUTIVA No 2023 0075
DEMANDADO: FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS ROPERO
DEMANDANTE: LUIS JOSE GARCIA SALAZAR

FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS ROPERO, Varón, mayor de edad y vecino de Convención, N. S. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY SOLANO QUINTERO, mayor y de esta vecindad, identificado con C. C. 13 371 743 de Convención y portador de la tarjeta profesional como abogado No 91.799 del C. S. de la J. y residenciado en la Calle 4 No 6-48 de Convención, con Numero de Contacto, celular 311 5310579 y con correo electrónico: henry-samuel@hotmail.com, que es el mismo que aparece registrado en el SIRNA; para que represente mis intereses dentro del Proceso en mención

Mi apoderado queda facultado para conciliar, renunciar, desistir, reasumir, transigir y de todas aquellas necesarias para el cumplimiento de lo mandado, inclusive presentar la defensa, presentar excepciones, aportar pruebas.

Sírvase reconocer personería para actuar,
Del señor Juez, atentamente

FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS ROPERO
C.C. 1.090.989.602

Acepto,

HENRY SOLANO QUINTERO
C.C. 13 371 743 de Convención
T. P. No 91799 del C. S. de la J.



HENRY SOLANO QUINTERO

ABOGADO TITULADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1700

En la ciudad de Convención, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de convención del Círculo de Convención, compareció: FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS ROPERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090989602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1700-1

----- Firma autógrafa -----



449a0cc10b

18/09/2023 09:47:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL- CONVENCION, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL CONFERIDO AL ABOGADO HENRY SOLANO QUINTERO.



LIGIA ESTHER TORRADO MENESES

Notaria Única del Círculo de Convención, Departamento de Norte De Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 449a0cc10b, 18/09/2023 09:47:16



HENRY SOLANO QUINTERO
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION. N.S.

ASUNTO: RADICADO: Proceso Ejecutivo No 2023 075

DEMANDANTE: LUIS JOSE GARCIA SALAZAR.

**DEMANDADO: FERNELY AUGUSTO BALLESTEROS
ROPERO**

HENRY SOLANO QUINTERO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residenciado en la calle 4 No 6-48, de Convención, N.S. con numero de contacto, cel. 3115310579 y correo electronico: henry-samuel@hotmail.com que es el mismo inscrito en el SIRNA, obrando como apoderado del ejecutado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que mediante el trámite pertinente, se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de no comprender en la demanda a todas las personas que constituyen el Litisconsorte necesario y de no ordenar la citación de otras personas que se ordena citar, ya que el demandante conoce de la existencia de otros herederos, interesados en este proceso, ya que en demandas anteriores lo ha realizado, ver proceso de simulación No radicado 2008 0012

SEGUNDA: Condenar en costas al demandante señor JOSE LUIS GARCIA SALAZAR, al pago de costas dentro de este proceso

TERCERO: Condenar al demandante en Perjuicios



HENRY SOLANO QUINTERO

ABOGADO TITULADO

HECHOS

PRIMERO: El señor Luis José García Salazar, a través de apoderado impetró demanda ejecutiva en contra de mi poderdante. Acción dirigida a cancelar sumas de dinero que quedaron pendientes por el señor padre de Fernely Augusto Ballesteros Roper, ya fallecido

SEGUNDO: Tal como puede observarse, el demandante conoce de la existencia de otros Herederos y personas con derecho a intervenir, pues ya se han instaurado demandas en su contra, luego no desconoce esas existencias, luego era necesarios conformar el Litisconsorte necesario, lo cual no se hizo.

TERCERO: Conociendo a las partes para conformar ese litisconsorte necesario no se les comunico como ordena el art. 100, num 9 y 10 del C. G. del Proceso

DERECHO

INVOCO COMO FUNDAMENTO DE DERECHO EL ARTICULO 100 del C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Las aportadas en el Proceso principal y asomadas como es la terminación y archivo del proceso de simulación 2018 00012 00 al presente escrito, copia de la factura de impuesto predial donde aparece la dirección exacta de mi lugar de residencia y no la que aparece en la demanda

Al presente proceso debe darse el tramite regulado en el artículo 101 del C. G del P.

EXCEPCIONES DE MERITO

UNICO: Al fallecimiento del deudor, señor Fernely Ballesteros Vila y ante el cumulo de deudas contraídas muchas quedaron insatisfechas y plazos vencidos entre



HENRY SOLANO QUINTERO

ABOGADO TITULADO

las presentadas al cobro en este proceso, luego no se pueden pregonar intereses moratorios de la deuda, pues la sucesión no se abrió, lugar llamado para ejercer todos los créditos y deudas del causante, intereses moratorios serían llamados a cobrar si en la sucesión abierta por el acreedor, hubiese asignados a mi cliente algún bien, cuestión que no ha sucedido

Así las cosas, presento Excepción de mérito del cobro parcial de lo no debido y falta de competencia del señor Juez, pues existe la vía ordinaria o notarial de la apertura del proceso de sucesión, en donde mi cliente le asiste el derecho del beneficio de Inventario, el cual es negado a través de este proceso ejecutivo.

SOLICITUD DE DESEMBARGO

Asimismo, solicito a su despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar pues se recae sobre un bien que no es propiedad del fallecido, señor FERNELY BALLESTEROS VILA, ni de mi poderdante, es de propiedad exclusiva de la hermana de Fernely Augusto Ballesteros Roper, señora Johana Ibáñez Roper.

Lo anterior se colige de las pruebas aportadas en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

Las de mi cliente, en la carrera 3 No 4-40, convención, Norte de Santander, correo electronico: ballesterosaugusto@hotmail.com, cel. 3136791462

A las partes del proceso en los lugares indicados en la demanda

El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho, o en la Calle 4 No 6-48 de Convención o al correo electrónico: henry-samuel@hotmail.com

En caso de necesitarse caución, sírvase indicar la naturaleza que se debe prestar, su monto y el termino para ello.



HENRY SOLANO QUINTERO
ABOGADO TITULADO

Del señor juez, atentamente



HENRY SOLANO QUINTERO
C.C. 13.371.743 de Convención
T.P. No 91.799 del C. S. de la J.



HENRY SOLANO QUINTERO

ABOGADO TITULADO

COLOMBIA	FONDOS MUNICIPALES	Forma M-2
NORTE DE SANTANDER	RECIBO OFICIAL	0900-00256
PRESCRITO POR LA CONTRALORIA DPTAL.		
SECRETARIA DE HACIENDA - CONVENCION		
RECIBIDO DE:	JOHANA MARCELA IBANEZ ROPERO	DIA MES AÑO 09 03 2023
LA SUMA DE:		
POR CANTIDAD		
CONCEPTO PAGO IMPUESTO PREDIAL	131.085	
UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL		
ABONO PREDIAL		
FICHA CATASTRAL		
01-01-00-00-0011-0007-0-00-00-0000		
CONCEPTO PREDIAL	112.185	
CONCEPTO SOBRETASA AMBIENTAL	18.900	
VIGENCIA	2023	
DIRECCION:	K 3 4 30 BR PALOREDONDO	
AREA:	222 MTS2	
AVALUO:	\$ 12.607.000	
VALOR \$		131.085
NOTA: De todo pago el emisor debe exigir recibo en esta forma		
FIRMA EMPLEADO QUE RECIBE		
SELLO		

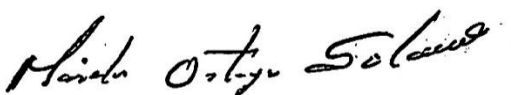
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RAD. INT. No. 542064089001-2023-00171

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud extraprocesal para la realización de Inspección Judicial. **ORDENE**

Convención, 25 de Septiembre de 2023



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa a este Despacho Judicial la presente solicitud de inspección extrajudicial presentada por las señoras **MARITZA GARCIA TRUJILLO y JANETH PATRICIA GARCIA TRUJILLO**, por intermedio de apoderado judicial a fin de que se lleve a cabo la practica de una inspección judicial con intervención de un perito sobre un predio agrícola ubicado en el corregimiento de El Guamal de esta comprensión Municipal.

El peticionario dentro de lo solicitado indica que requiere la prueba para determinar:

- a). La identificación física del predio.
- b). Las mejoras, construcciones, dependencias, clase, edad, cantidad y estado d conservación del mismo.
- c). Qué personas lo ocupan y a qué título.
- d). Determinar el predio real o comercial del predio, para la época en que tuvo lugar la compraventa simulada y el precio actual.
- e). Las demás que surjan de las anteriores y que sirvan para esclarecer los hechos de la demanda.

Indica que tales pruebas son requeridas para instaurar demanda para un proceso verbal declarativo de simulación, según se menciona en el poder otorgado al profesional del derecho.

De conformidad con lo anterior, este Despacho ordena dar trámite a la solicitud presentada por las antes mencionadas a través de apoderado judicial a la que se le dará el trámite de prueba anticipada de las que estipula el Art. 183 y 189 del C.G.P., que indica: ***“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito....”***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

De otro lado y toda vez que el sitio donde se pretende efectuar la diligencia de Inspección Judicial se encuentra en zona de difícil acceso y operan grupos al margen de la ley, es necesario oficiar al señor Comandante de la Policía Nacional para que nos preste su colaboración en el sentido de ordenar el acompañamiento de personal a su cargo para salvaguardar la integridad de este operador judicial y el funcionario que asistirá a la precitada diligencia. Igualmente se le oficiará para que previo a llevar a cabo la misma, se emita concepto referente a las condiciones de orden público y de seguridad en la zona a inspeccionar.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

R E S U E L V E

PRIMERO. **AVOCAR** el conocimiento de la presente solicitud presentada por las señoras **MARITZA GARCIA TRUJILLO y JANETH PATRICIA GARCIA TRUJILLO**, por conducto de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, Inspecciones Judiciales y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO: **FIJAR** la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio agrícola denominado “El Libano” ubicado en el corregimiento de El Guamal, en donde se deberá determinar por parte del perito designado lo relacionado con la petición realizada por las petentes y que se hace mención en este auto.

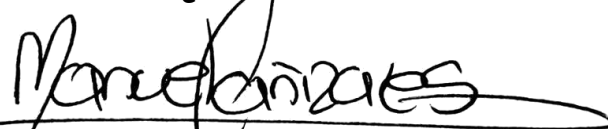
TERCERO: Para la práctica de esta diligencia, se ordena oficiar al señor Comandante de la Estación de Policía de esta ciudad, a fin que se preste el acompañamiento necesario para el día y hora señalados. Y de igual manera, para que previo a llevar a cabo la misma, se emita concepto referente a las condiciones de orden público y de seguridad en la zona a Inspeccionar.

CUARTO: Una vez se obtenga respuesta afirmativa sobre lo peticionado el Despacho procederá a designar a un perito de la lista de auxiliares de la Justicia a quien se le dará posesión del cargo y se le fijarán los honorarios respectivos.

QUINTO: Reconózcase al **Dr. GIOVANNI ENRIQUE LOPEZ N.** con C.C. No. 80.882.082 de Bogotá y T.P. No. 371053 del C. S. de la J. para que actúe en representación de las señoras **MARITZA GARCIA TRUJILLO y JANETH PATRICIA GARCIA TRUJILLO**, conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808bcfd0e60b288583bd4ea6ae8a9368d0122a02ebdeb384c0b9a66438b0ff96**

Documento generado en 26/09/2023 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

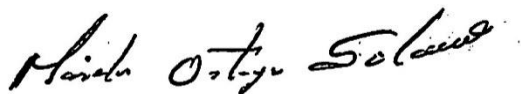
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RAD. INT. No. 542064089001-2023-00172

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud extraprocesal para la realización de Inspección Judicial. **ORDENE**

Convención, 25 de Septiembre de 2023



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa a este Despacho Judicial la presente solicitud de inspección extrajudicial presentada por las señoras **MARITZA GARCIA TRUJILLO y JANETH PATRICIA GARCIA TRUJILLO**, por intermedio de apoderado judicial a fin de que se lleve a cabo la practica de una inspección judicial con intervención de un perito sobre un predio agrícola ubicado en el corregimiento de Piedecuesta de esta comprensión Municipal.

El peticionario dentro de lo solicitado indica que requiere la prueba para determinar:

- a). La identificación física del predio.
- b).Las mejoras, construcciones, dependencias, clase, edad, cantidad y estado d conservación del mismo.
- c). Qué personas lo ocupan y a qué título.
- d). Determinar el predio real o comercial del predio, para la época en que tuvo lugar la compraventa simulada y el precio actual.
- e). Las demás que surjan de las anteriores y que sirvan para esclarecer los hechos de la demanda.

Indica que tales pruebas son requeridas para instaurar demanda para un proceso verbal declarativo de simulación, según se menciona en el poder otorgado al profesional del derecho.

De conformidad con lo anterior, este Despacho ordena dar trámite a la solicitud presentada por las antes mencionadas a través de apoderado judicial a la que se le dará el trámite de prueba anticipada de las que estipula el Art. 183 y 189 del C.G.P., que indica: **“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito....”**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

De otro lado y toda vez que el sitio donde se pretende efectuar la diligencia de Inspección Judicial se encuentra en zona de difícil acceso y operan grupos al margen de la ley, es necesario oficiar al señor Comandante de la Policía Nacional para que nos preste su colaboración en el sentido de ordenar el acompañamiento de personal a su cargo para salvaguardar la integridad de este operador judicial y el funcionario que asistirá a la precitada diligencia. Igualmente se le oficiará para que previo a llevar a cabo la misma, se emita concepto referente a las condiciones de orden público y de seguridad en la zona a inspeccionar.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

R E S U E L V E

PRIMERO. **AVOCAR** el conocimiento de la presente solicitud presentada por las señoras **MARITZA GARCIA TRUJILLO y JANETH PATRICIA GARCIA TRUJILLO**, por conducto de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, Inspecciones Judiciales y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO: **FIJAR** la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio agrícola denominado “ElCerro” ubicado en el corregimiento de La Piedecuesta, en donde se deberá determinar por parte del perito designado lo relacionado con la petición realizada por las petentes y que se hace mención en este auto.

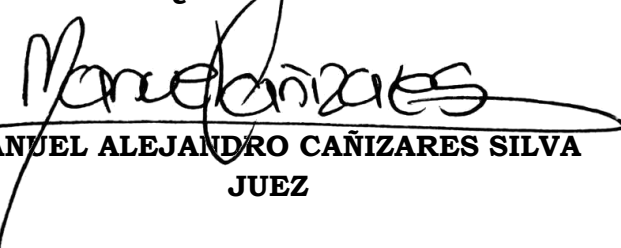
TERCERO: Para la práctica de esta diligencia, se ordena oficiar al señor Comandante de la Estación de Policía de esta ciudad, a fin que se preste el acompañamiento necesario para el día y hora señalados. Y de igual manera, para que previo a llevar a cabo la misma, se emita concepto referente a las condiciones de orden público y de seguridad en la zona a Inspeccionar.

CUARTO: Una vez se obtenga respuesta afirmativa sobre lo peticionado el Despacho procederá a designar a un perito de la lista de auxiliares de la Justicia a quien se le dará posesión del cargo y se le fijarán los honorarios respectivos.

QUINTO: Reconózcase al **Dr. GIOVANNI ENRIQUE LOPEZ N.** con C.C. No. 80.882.082 de Bogotá y T.P. No. 371053 del C. S. de la J. para que actúe en representación de las señoras **MARITZA GARCIA TRUJILLO y JANETH PATRICIA GARCIA TRUJILLO**, conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f5875c58321453decd9a24473499d0f584365095c75507cdf66683339e66c**
Documento generado en 26/09/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>